



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 341/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **25 veinticinco** días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **341/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00533314**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00533314, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 20 veinte de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:16 horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **341/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 4 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

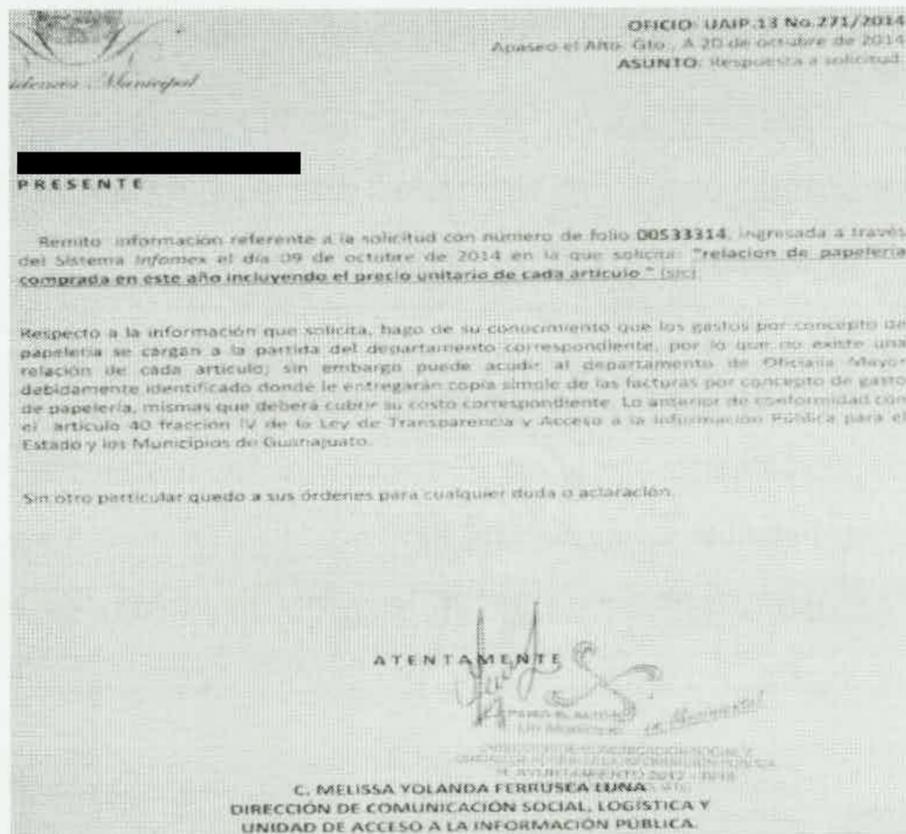
SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

- 1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"relacion de papelería comprada en este año incluyendo el precio unitario de cada artículo" (Sic).

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada,** en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 20 veinte de Octubre del año 2014 dos mil catorce, haciendo uso de la ampliación de termino legal de los 3 tres días, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - -





ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no me entregan lo solicitado y la prueba es que las facturas ahora son electronicas". (Sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-040/2014, de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del

año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

" **HECHOS**

El día 20 veinte de Octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio UAIAP.13 No. 271/2014 dirigido al [REDACTED] notificando de manera puntual y en base al correo electrónico emitido por la Tesorería Municipal con fecha 20 veinte de octubre de 2014, que los gastos por concepto de papelería se cargan a la partida presupetal del departamento correspondiente, por lo que no existe una relación de cada artículo, a su vez que se orienta para acudir personalmente con este sujeto obligado donde podría consultar, y en su caso se le proporciona en copia simple las facturas, lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción IV y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En virtud de lo anterior se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 271/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] - - - - -

b) Impresión de captura de pantalla del correo electrónico, donde le responde la unidad administrativa de Tesorería Municipal, a la Unidad de Acceso sobre lo el objeto jurídico peticionado, acreditando el procedimiento de búsqueda. - -



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

c) Impresión de la captura de pantalla del archivo descargado donde la unidad administrativa, le responde al Titular de la Unidad de Acceso, en relación al objeto jurídico petitionado.- -

Documentales de las cuales la referida en los incisos b) y c) resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en el inciso a) adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

ACTUALIZACIONES

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00533314, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual **Consejo General** tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, examinado el requerimiento planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00533314, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto que fue enviado por la unidad administrativa Tesorería Municipal, mediante su correo electrónico, a la Titular de la Unidad, mismo que fue aportado al informe rendido.- - - - -

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor, es información de

naturaleza pública, toda vez que al solicitar meramente información concerniente a la **relación de papelería comprada en este año incluyendo el precio unitario de cada artículo del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** puesto que implica otorgar información emanada de las funciones implícitas del cargo ejercido en el servicio público municipal del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, sin que ello implique entregar información que invada la esfera de privacidad de los funcionarios, que en todo caso se traduciría en información confidencial, Por tanto, es información que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticona información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna.- - - - -

CUARTO.- En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del petionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.- - - - -

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente Porfirio Cadena Cadena, el cual da origen al presente medio de impugnación, este Órgano Resolutor advierte que del simple



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

contraste entre lo peticionado y lo que fuera respondido por el Ente público, resulta **fundado y operante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue incompleta en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció parcialmente, en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00533314, informando que los gastos por concepto de papelería se cargan a la partida del departamento correspondiente, por lo que no existe una relación de cada artículo, dejando a disposición copias simples de las facturas ante las unidades administrativas Oficialía Mayor, y/o Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato. - - - - -

En esta tesitura, es importante mencionar que la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública, esto es, es la única que tiene las atribuciones para entregar y negar la información requerida, debidamente fundando y motivando su resolución, además, de clasificar en información reservada, confidencial en los términos de los dispositivos 9 fracción XVI, 37, 38 fracciones II, III y XII y 43 de la Ley de la materia. Situación que no aconteció, debido a que la resolución emitida por el ente público, erróneamente indica que el hoy recurrente deberá a personarse debidamente identificado en las instalaciones de la unidad administrativa Oficialía Mayor, del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para hacerle entrega de la información, por lo cual, debe decirse que la dependencia no está legitimada para realizar la entrega de la información, dado que la única Autoridad, competente para hacer entrega de la información solicitada del



Consejo General

sujeto obligado es la Unidad de Acceso a la Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción III. - - - - -

Además de lo anterior, el ente público Unidad de Acceso a la Información no privilegió la modalidad en que el solicitante formulo su objeto jurídico peticionado, esto es no prevaleció la vía "INFOMEX- Guanajuato", sin costo, lo anterior de conformidad con el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, el cual dispone que la solicitud de información deberá contener la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma. En este sentido, la resolución emitida por la Titular de Unidad de Acceso, no se desprende la causa, motivo o razón que justifique la imposibilidad para privilegiar la modalidad de entregar de la información peticionada al recurrente [REDACTED] - - -

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales aludidos, debe señalarse que la obtención de información en el debido ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, consiste precisamente en imponerse de la información que emite el Ente público derivado de las funciones de derecho público que ejerce en su administración pública, esto es, si bien es cierto que los preceptos legales señalados previenen la obtención de información de manera documental, lo cierto también es que, dicha información puede **obtenerse por cualquier medio**, siendo el espíritu de la ley de la materia la perfecta armonía entre conocer la información que genera el Ente público, con la satisfacción del derecho de acceso de información incoado por el particular.- - - - -

Por lo anterior en base a las manifestaciones del recurrente, respecto a que no se le entrega lo solicitado, además, que las facturas son electrónicas, a criterio de este Órgano Resolutor y



ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

ACTUACIONES

derivado del análisis al contenido del expediente que nos atañe, así como de las manifestaciones vertidas por las partes, la solicitud de información no fue atendida a cabalidad, haciendo nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información del ahora impugnante, por lo que **este Consejo General confirma la materialización del agravio de que se duele [REDACTED] [REDACTED] relativo a la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. -----**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 28, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información número 00533314 del sistema electrónico "Infomex-Gto", para efectos de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **emita una nueva respuesta debidamente razonada, fundada y motivada, a través de la cual, entregue la información requerida al solicitante en el estado en que se encuentre mediante el sistema Infomex-Gto, o en su caso justifique las razones por las cuales se encuentre impedida para hacerle llegar la información al peticionado en la modalidad que formulo su solicitud, debiendo además, poner a disposición del hoy impugnante en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado, en horario y días hábiles la información que constituye el objeto jurídico peticionado precisando en su caso los costos de reproducción o los medios disponibles legales, por la que**

puede allegarse el recurrente de la misma(recuperando el costo del soporte material de las copias simples, reproducciones, o certificadas USB, CD, entre otros) donde se entregue la información solicitada; Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 341/14-RRI, interpuesto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, identificada bajo el folio 00533314 del sistema electrónico "INFOMEX- Guanajuato".- - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico "INFOMEX- Guanajuato" el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, misma que fuera capturada bajo el folio ya referido, presentada por [REDACTED] en los términos expuestos en los considerandos **tercero y cuarto** del presente Instrumento.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

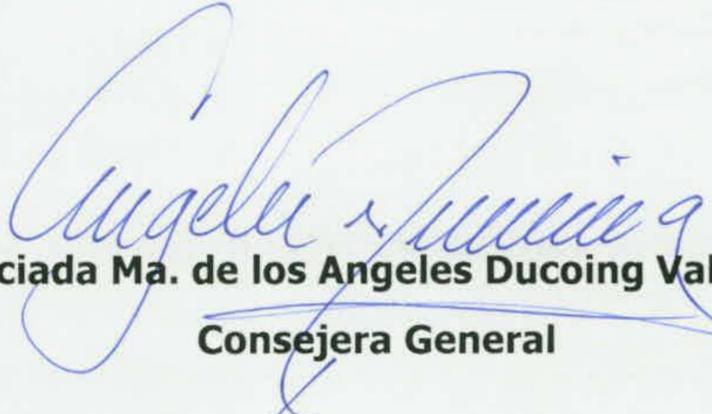
considerandos **tercero y cuarto**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, aperciéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes; aclarándoles que la presente Resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

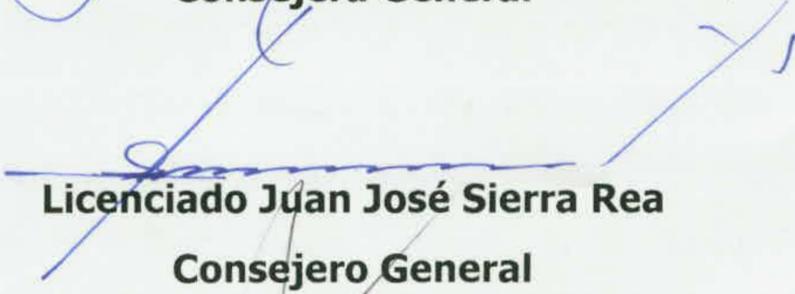
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 14ª Decima Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos, quien con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.**-----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

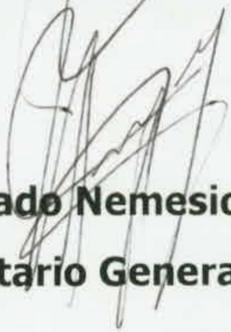
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos